

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 25 de Enero de 1893.

Número 19.

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

ENERO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 25.—LA CONVERSIÓN DE SAN PABLO.—San Ananías de Damasco; san Juyencio, mártir; santa Elvira, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE BENEFICENCIA. — Aviso.

CARTERA DE GOBERNACION. — Acuerdos: N. 218. Suprime unas plazas, crea otras y hace nombramientos. N. 219.—Aprueba un contrato.

CARTERA DE POLICIA. — Resolución N. 10. Declara infundada una reclamación.

DOCUMENTOS VARIOS.

POLICIA. Documentos relativos a una reclamación.

COLEGIO DE ABOGADOS. Informe.

PODER JUDICIAL.—Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Beneficencia.
CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva de la "Institución Barroeta," en sesión celebrada á la una de la tarde del día catorce del corriente mes, se convoca á todos los jóvenes inscritos en la mencionada Institución que deseen obtener alguna de las becas establecidas en Europa, con el fin de que se presenten á hacer uso de su derecho dentro del término de treinta días, que principiarán á contarse desde el primero de Febrero próximo.

Las condiciones que se exigen para optar á una de dichas becas, son las siguientes: los jóvenes que las pretendan deben obtenerlas por oposición; ser parientes admitidos en el número de los que gozan de los beneficios de la Institución; ser costarricenses por nacimiento; tener dieciséis años cumplidos y no ser mayores de veintiuno; tener diploma en ciencias ó letras; poseer un idioma vivo además del propio; ser inteligentes y de buena conducta; comprometerse á agregar el apellido "Barroeta" á su propio apellido; y hacer los gastos de viaje á Europa por cuenta de su familia, y someterse para la ejecución de lo que aquí se establece, en la parte aplicable, á lo dispuesto en el Acuerdo del Poder Ejecutivo de 21 de Enero de 1887, que reglamenta la opción á las becas establecidas por Decreto de 14 de Enero del mismo año.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N. 218.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Enero de 1893.

El Presidente de la República, á indicación del Registrador General de la Propiedad é hipotecas,

ACUERDA:

Suprimir las plazas de auxiliar de Partido y Encargado de la Estadística del Registro Público, que respectivamente desempeñaban don Guillermo Obando y don Ricardo Giralt; crear tres plazas más de escribiente en el mismo despacho, nombrar para llenarlas á los señores José Antonio Echavarría, Joaquín y Francisco Daniel Salazar, con la dotación mensual de cuarenta pesos cada uno de los dos primeros y de treinta y cinco pesos el último, y elevar á cien pesos el sueldo mensual del Registrador de la Sección de Personas. Estos sueldos y el aumento indicado, se pagarán de las partidas del Presupuesto destinadas á las plazas suprimidas.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—VARGAS M.

N.º 219.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Enero de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Graciliano Monje Bermúdez, que literalmente dice:

"F. Roberto Castro, Director General de los Telégrafos Nacionales y Graciliano Monje Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, hemos convenido en el siguiente contrato:—El segundo se compromete á construir una línea telegráfica que partiendo de la horqueta de caminos que queda al frente del trapiche del señor Cayetano Monje, entre Desamparados y Aserri, siga por la carretera que conduce á San Marcos de Tarrazú, hasta el punto denominado el "Abejonal."—Los postes que empleará en los primeros 4850 metros, al dar principio al trabajo en la horqueta de caminos indicada, serán de poró recién cortado y sin maltrato y los demás serán de encino, titor, roble negro, corazón de roble amarillo, cocora colorado, ira colorado sazón, los cuales irán sembrados á 40 metros de distancia uno de otro, con un metro de entierro, 4 y medio fuera de la superficie del terreno, por 55 á 60 centímetros de circunferencia en la base ó sea en la parte baja y de 35 á 40 centímetros en la parte de arriba.—A recibir en la bodega de la Dirección General del Telégrafo en esta ciudad, el alambre, aisladores, soportes de madera y clavos para la construcción de la línea indicada.—

A entregar el trabajo concluido tres meses después de aprobado el presente contrato por el señor Ministro de Fomento.—A cortar en el camino por donde se va á tender la línea, todas las ramas y árboles que estorben, comprometiéndose al cumplimiento de este contrato, todos sus bienes presentes y futuros.—El primero se compromete á pagar al segundo ochenta y cinco pesos por cada mil seiscientos diez metros de línea construída en las condiciones indicadas, cuyo pago se hará recibiendo el trabajo cada vez que el contratista dé aviso de estar concluidos y listos para entregar unos 16100 metros de línea.—Yo, Pedro Gamboa Monje, mayor de edad y vecino de Desamparados, me constituyo fiador de don Graciliano Monje Bermúdez, por el compromiso que antecede, obligándome solidariamente con él en los mismos términos de este contrato y para el caso de su falta de cumplimiento.—En fe de lo estipulado firmamos tres de un tenor, haciéndolo también el fiador, en la ciudad de San José, el veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—F. Rob. Castro.—A ruego de Graciliano Monje, que no firma por impedimento físico, V. Murillo.—Pedro Gamboa.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—VARGAS M.

Cartera de Policía.

N.º 10.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Enero de 1893.

Vista la comunicación dirigida á esta Secretaría por el señor Administrador del Ferrocarril, en que se refiere el hecho de que el doctor don Pánfilo J. Valverde construye actualmente una casa en los lotes números 3 y 4 de la manzana número 6 del plano oficial del Puerto de Limón; se queja de que la línea de la pared exterior del nuevo edificio apenas dista de la orilla de los rieles 25 pies ingleses, con lo cual disminuye el señor Valverde en otros 25 el ancho de 50 pies que conforme al convenio de entrega del Ferrocarril de 23 de Abril de 1887, debe tener la línea á cada lado de la orilla exterior de los rieles; pregunta si los particulares que construyan á la orilla de la línea del Ferrocarril pueden disminuir el ancho de 103 pies 6 pulgadas que constituye la faja de terreno, propiedad de la empresa, y si la autoridad de Policía encargada de dar la línea en el cuadrante de las poblaciones está ó no obligada á respetar el ancho de una calle, que en cierto sentido constituye una propiedad destinada á servicios especiales, sin perjuicio de los generales que pueda prestar, y pide se dicte una resolución que ponga término á la disputa actual y á las que más tarde pudieran sobrevenir.

Oído el informe del señor Gobernador de la Comarca de Limón y del Director General de Obras Públicas; y

Considerando: que en las cláusulas 21 y 22 del contrato Soto-Keith de 21 de Abril de 1884, se determinan con la debida claridad las concesiones otorgadas á la Empresa del Ferrocarril, y entre ellas no figura la de la zona de

50 pies á cada lado de la orilla exterior de los rieles;

Que las reglas que determinan la planta y ensanche que deben darse á las nuevas poblaciones y que tienden á dar á éstas la seguridad, comodidad y ornato necesarios, se hallan consignadas en leyes especiales vigentes;

Que el convenio de entrega del Ferrocarril no es más que la ejecución del contrato Soto-Keith, en lo referente á las cosas que deben ser materia de explotación de parte de la Compañía durante el término de los 99 años de la cesión, sin que en uno ni otro haya entrado en la intención de las partes hacer alteración alguna á las leyes que reglamentan el perímetro y planta de las poblaciones;

Que en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 22 del referido contrato, se emitió el Decreto número 39 de 27 de Julio de 1891, en que se determina la anchura de la vía férrea Atlántica desde la ciudad de Cartago hasta el Puerto de Limón, que es hasta de diez metros contados desde el eje central á uno y otro lado del mismo en los terrenos baldíos y planos; y hasta de cinco metros en donde haya cortes ó rellenos, á cada lado de las líneas que forman las cimas de los primeros y al pie del talud, respectivamente;

Que en el Decreto últimamente citado se establece que dentro de la población de Cartago el ensanche de la vía no excederá de las dimensiones estrictamente necesarias para el buen servicio de la misma; y en los terrenos de dominio particular será de cinco metros á cada lado del eje central, si fueren planos, y de dos metros y medio á cada lado de la línea que forma la cima de los cortes y al pie del talud, respectivamente, si no lo fueren, cuyas reglas son aplicables por analogía al puerto de Limón y á cualquiera otra población, porque donde hay la misma razón debe aplicarse la misma disposición;

Que los actos de la Administración tienen siempre por norma el respeto á las garantías individuales, entre las que figura la inviolabilidad de la propiedad, no pudiendo privarse á nadie de la suya sino en los casos y con las formalidades establecidas por las leyes;

Que á la emisión del último Decreto citado no precedió ni siguió protesta ni reclamo alguno de parte de la Compañía;

POR TANTO

el Presidente de la República

Resuelve: que la anchura de la zona ocupada por la línea férrea es la señalada en el Decreto número 39 de 27 de Julio de 1891; que con arreglo á éste y á las leyes de Policía se dará la línea en el cuadrante de las poblaciones para las edificaciones nuevas, y que en consecuencia es infundada la reclamación del Administrador del Ferrocarril contra la construcción iniciada por el doctor Valverde.— Publíquese.— Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS.

Policía.

Ferrocarril de Costa Rica.

San José, 7 de Enero de 1893.

Señor Ministro de Gobernación y Fomento.

Pte.

El Doctor don Pánfilo J. Valverde construye actualmente en la ciudad de Limón, en el lote número 6 del plano oficial de aquel puerto, un edificio de grandes dimensiones.

La línea de la pared exterior de este edificio apenas dista de la orilla de los rieles unos veinticinco pies ingleses, con lo cual disminuye el señor Valverde en otros veinticinco el ancho de cincuenta pies que conforme á convenio debe tener la línea á cada lado de la orilla exterior de los rieles.

Me he dirigido al señor Valverde haciéndole presente que la construcción que ha emprendido invade la propiedad del Ferrocarril, porque según la posesión dada á los interesados el día 29 de Abril de 1887, contenida en convenio de igual fecha, aprobado por el Poder Ejecutivo en acuerdo número 65 de 28 de Abril del mismo año, se establece en la cláusula a del artículo II la entrega á la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, así:

"Una línea de Ferrocarril, vía angosta, tres pies seis pulgadas inglesas, construido en una faja de tierra cincuenta pies ingleses de ancho á uno y otro lado de la orilla exterior de los rieles en la longitud total de setenta y media millas."

Es, pues, indiscutible que el Supremo Gobierno ha entregado á la Compañía que represento una faja de terreno de las dimensiones expresadas en la cláusula citada.

La medida de la faja mencionada principia en el muelle de Limón y termina en la población de Carrillo.

Me dirigí al señor Valverde, el 26 de Diciembre próximo pasado, haciéndole presente los derechos del Ferrocarril á la faja de 103 pies seis pulgadas en toda la extensión de la línea, y proponiéndole someter el punto á un arbitramento privado; pero el señor Valverde, en carta de 29 del mismo mes, copia de la cual acompaño, cree que no es el caso de resolver la cuestión por ese medio y sostiene que no hay disposición alguna que derogue la ley que señala á las calles que forman el cuadrante de la ciudad de Limón una anchura total de cincuenta pies.

Alega, además, el señor Valverde, que varias casas en la calle de la Estación están edificadas dentro de aquella faja, y que el Ferrocarril, con su criterio, pudiera muy bien mandarlas retirar tanto cuanto fuere necesario para obtener el ancho de 50 pies ingleses, á uno y otro lado de la orilla exterior de los rieles; cita entre algunas construcciones particulares (Mr. Arnold, Mr. Unckles y Mr. Ennis) la bodega del Gobierno, la Estación del Ferrocarril y los talleres del mismo.

En esta alegación sufre el señor Valverde un verdadero error.

Si se trata de los edificios de la Empresa, ésta ha usado de su derecho al construir en su propiedad; y al consentir que la bodega de la Aduana ocupe también parte de su propiedad, fué porque se trataba de un edificio nacional destinado en parte para el servicio del Ferrocarril y por el desecho de evitar mayores gastos en "suwíches" nuevos.

Si se trata de los edificios de particulares, aunque ellos no distan 50 pies de la línea, del lado del Hotel Arnold, esto obedece á razones técnicas, dada la curva que forma la línea al salir del muelle, pero entre la línea de edificios, paredes de un lado de la calle y el de la otra, existe el ancho reclamado por la Empresa; y si alguno ó algunos están fuera de la línea, la Compañía en la época de la entrega no hizo objeción alguna, porque eran anteriores á la toma de posesión del Ferrocarril y éste tenía que respetar derechos que envolvían hechos ya "consumados", sin perjuicio de reclamaciones de quien correspondiera, cuando lo estimase oportuno.

La cuestión, pues, señor Ministro, es la siguiente: Los particulares que construyan á la orilla de la línea del Ferrocarril ¿pueden disminuir el ancho de 103 pies 6 pulgadas, que constituye la faja de terreno, propiedad de la Empresa?

La autoridad de Policía encargada de dar la línea en el cuadrante de las poblaciones, ¿está ó no obligada á respetar el ancho de una calle que, en cierto sentido, constituye una propiedad destinada á servicios especiales, sin perjuicio de los generales que pueda prestar?

Estas cuestiones se rozan con la autoridad de policía de la ciudad de Limón, porque ó el señor Valverde solicitó de la autoridad local de Limón la línea de ley para construir su edificio en el lote número 6, ó no la solicitó.

Si la línea en que construye el señor Valverde fué fijada por la Gobernación del Limón, esa autoridad ha violado la posesión dada por el Gobierno de Costa Rica á la Empresa del Ferrocarril; ha infringido el acuerdo supremo de 28 de Abril de 1887, que la confirma, y ha pasado por alto el Decreto número 27 de 20 de Junio del mismo año de 1887, que aprobó aquel acto, al aprobar los actos del Poder Ejecutivo

contenidos en la Memoria de Fomento de aquel año.

Si al contrario, el señor Valverde no ha obtenido de la autoridad de Limón la fijación de la línea en que pueda construir, ha faltado á la prescripción de la ley de Policía y la autoridad de aquella ciudad ha descuidado el cumplimiento de uno de sus deberes en materia de construcciones.

Sin perjuicio, pues, de ventilar particularmente con el señor Valverde la cuestión privada, como ella envuelve también una pública, en que se tocan los intereses de la Nación, por tener que pasar á ésta, á la espiración del contrato con la Compañía, el Ferrocarril con todos sus accesorios, y por mediar un cargo contra una autoridad dependiente del Poder Ejecutivo, llamo la atención del Supremo Gobierno hacia la cuestión que se ha suscitado entre el Ferrocarril y el doctor don P. J. Valverde, á fin de que, en lo que ella tiene de público, se sirva dictar una resolución que ponga término no sólo á la disputa actual, sino á las que más tarde pudieran sobrevenir.

Con toda consideración soy de usted atento y seguro servidor,

F. W. BORNEMANN.

Palacio Nacional, San José, nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

Pase al Gobernador de Limón y al Director General de Obras Públicas, para que informen.—El Ministro de Policía, VARGAS M.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía.

A fin de verter un informe lo más preciso posible en el presente asunto, he registrado con especial cuidado todas las disposiciones que directa ó indirectamente puedan relacionarse con la medida de las calles de esta población.

Por desgracia no existe ley ó acuerdo alguno que fije de modo terminante el ancho que deben tener dichas calles, ni tampoco el plano oficial hace la menor indicación á este respecto.

Nótase, sin embargo, que desde el año de 1872 que se dió principio á la construcción de casas en Limón, se ha venido dejando siempre 50 pies ingleses á cada calle, sin que hasta hoy se haya aumentado ó disminuído esa medida hacia el interior de la ciudad, con excepción de algunos edificios en la calle que ocupa la línea férrea, por ejemplo los Talleres, que se encuentran á catorce pies del centro de dicha línea, y la Estación, que se halla á cuarenta y cinco. Desde los talleres con dirección á los suburbios en la misma calle, el ancho que se ha dejado es de cincuenta pies á cada lado de la vía.

Para informar con más seguridad acerca de este punto, he mandado practicar, á mi presencia, las medidas que dejo citadas.

El señor Administrador del Ferrocarril ha tenido á bien inculparme en mi carácter de Gobernador, por no haber impedido la colocación de un edificio que principia á construir el señor doctor don Pánfilo J. Valverde en el lote número 6, á veinticinco pies de distancia del centro de la expresada línea, citando en apoyo suyo los términos de un convenio celebrado en Abril de 1887 y aprobado por el Poder Ejecutivo en 28 del mismo mes y año.

Todo será muy cierto y sería yo el primero en reconocer la justicia del cargo que me dirige el digno empleado de la Empresa, si no fuera que el convenio aludido no se publicó en el Diario Oficial, ni menos fué comunicado á esta Gobernación, en cuyos archivos no existe documento alguno sobre el particular. No teniendo esta autoridad el menor conocimiento del convenio, es claro, es evidente que carecía de todo fundamento para reconvenir al doctor Valverde sobre la situación de su casa en el lugar expresado, tanto más habiendo él dejado 25 pies libres á partir del centro de la línea férrea, que es justamente lo que le correspondía para formar el ancho de cincuenta pies que tienen las calles de esta población, y el mismo que todos los vecinos han respetado hasta hoy. Es, pues, concluyente que el Gobernador, como Jefe aquí de la Policía, nunca ha podido ni debido hacer cumplir un pacto que ignoraba completamente.

Pero prescindiendo de todo, no puede caber duda que el lote número 6 en que el doctor Valverde está principiando á edificar, se halla dentro del perímetro de esta ciudad, y en este caso, son de mucha significación las disposiciones del Decreto Legislativo número 39 de 27 de Julio de 1891, sin dejar de suponerse siquiera que abrazando aquéllas á Cartago, dejaban de comprender también á Limón.

El ilustrado juicio del señor Ministro á quien in-

formo, me excusa de agregar lo más que pudiera, en desarrollo del punto que últimamente he tocado.

Limón, Enero 13 de 1893.

Señor Secretario de Estado.

BALVANERO VARGAS.

Señor Ministro de Fomento.

En cumplimiento del auto que antecede, respetuosamente informo:

El asunto pendiente entre la Compañía del Ferrocarril y el señor doctor don Pánfilo J. Valverde, me parece más jurídico que técnico. De las investigaciones hechas en esta oficina resulta:

1^o—Que por acuerdo número 15 de 28 de Abril de 1887, publicado en la Gaceta Oficial del 29 del mismo mes y año, se aprobó un convenio entre el Director General de Obras Públicas y la Compañía del Ferrocarril, referente á la entrega y recepción de la parte de línea comprendida entre Limón y Carrillo; este convenio, que no se publicó en detalle, contiene á su artículo (a): que se entrega á la Compañía del Ferrocarril una faja de tierra que mide 50 pies ingleses de ancho á uno y otro lado de la orilla exterior de los rieles, sobre una longitud total de setenta y media millas.

2^o—Según las medidas practicadas por el Ingeniero don Salvador Cobos, y cuyo informe, fecha 24 de Diciembre de 1883, fué publicado, así como los hechos por el señor don Ricardo Alpizar, publicados en su informe de 24 de Febrero de 1881 (Gaceta del 29 id.), consta que la longitud de setenta y media millas ha sido contada desde el puerto de Limón.

3^o—Consta asimismo por Decreto número 39 de 27 de Julio de 1891, que "la anchura de la vía férrea Atlántica desde la ciudad de Cartago hasta el puerto de Limón, será de 10 metros desde el eje central á uno y otro lado en los terrenos baldíos y planos; . . . dentro de la población de Cartago el ensanche de la vía no excederá de las dimensiones estrictamente necesarias para el buen servicio de la misma y en los terrenos de dominio particular será de cinco metros á cada lado del eje central, si fueren planos."

Son estos, señor Ministro, todos los datos que he podido recoger sobre el asunto y creo que ellos bastarán para ilustrar su criterio y decidir conforme la justicia y la equidad lo demandan.

San José, Enero 20 de 1893.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

L. TESSIER,
Ing^o

San José, 29 de Diciembre de 1892.

Señor don F. W. Bornemann,
Director del Ferrocarril de Costa Rica.

SEÑOR:

Oportunamente recibí su comunicación fecha 26 de los corrientes, y á ella correspondo manifestando á U. que aunque he registrado todos los artículos de que consta el convenio de entrega del Ferrocarril, celebrado el 23 de Abril de 1887, no encuentro disposición alguna que derogue la ley que señala á las calles que forman el cuadrante de la ciudad de Limón, una anchura total de 50 pies; y como la casa que estoy construyendo en aquel puerto, y á que U. hace mención, está comprendida dentro del perímetro de la ciudad y desde su frente hasta el centro de la calle hay holgadamente una distancia de 25 pies, ó sea la mitad de la anchura legal de las calles, es claro que yo, al hacer allí esa construcción, uso de mi derecho, siendo esto de tal modo evidente que no veo la razón para someter el punto á la decisión de árbitros, como usted se sirve proponerle.

A mi juicio, la anchura de la faja de tierra que ocupa el Ferrocarril, indicada en la cláusula "a" del artículo II del convenio en cuestión debe entenderse que abarca la longitud de la vía, con exclusión del perímetro de las poblaciones, porque de no aceptarlo así se seguiría que muchas casas están edificadas dentro de aquella faja; y la empresa del Ferrocarril podría muy bien, ello es lógico, mandarlas retirar tanto cuanto fuere necesario para obtener el ancho de 50 pies ingleses, á uno y otro lado de la orilla

exterior de los rieles. El Hotel de la señora Arnold, la casa de Mr. Unckles, la de John C. Ennis, la bodega del Gobierno, los talleres y estación del mismo Ferrocarril, y muchas otras casas situadas en la calle de la estación de aquel puerto, tendrían entonces que desaparecer de donde están hoy edificadas. Dejo al criterio de usted apreciar las consecuencias de semejante interpretación.

Por las razones expuestas creo que no hay materia para el arbitraje de que usted me habla en su estimable comunicación; y confío en que, una vez reconsiderado por usted este asunto, su juicio coincidirá en un todo con el de

su muy atento y seguro servidor,

P. J. VALVERDE.

COLEGIO DE ABOGADOS.

INFORME

DEL

SECRETARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1892.

Señores Abogados:

Cumplo con el deber de informaros acerca de la marcha del Colegio de Abogados y de su Junta de Gobierno durante el año próximo anterior.

Ambos desempeñaron debidamente las funciones que les son propias, celebrando las sesiones ordinarias y las extraordinarias de que hubo necesidad; mas agotado con la promulgación de los códigos hoy vigentes y de las reformas que á los mismos se han hecho, el abundante material de discusión que en los proyectos respectivos encontraba el Colegio, los trabajos puramente científicos de la Corporación, son menos frecuentes. Eso, no obstante, en el período á que me refiero, celebró el Colegio varias sesiones con el objeto de discutir puntos de derecho procesal. Importantísimos fueron esos actos: intervinieron en los debates varios de los miembros más distinguidos de este Cuerpo y la lucidez y profundidad de los discursos y el empeño de los colegiales por examinar en todas sus fases las cuestiones propuestas, demuestran plenamente que el espíritu de investigación y el amor al estudio tienen hondas raíces en esta Corporación, y que importa promover su desarrollo. Con tal objeto, el señor Presidente ha ideado para el año próximo, el plan de celebrar conferencias que serán encargadas por turno, y al principio, á los profesores de la Escuela de Derecho, quienes por razón de su cargo están más obligados á desempeñar esas comisiones y quienes además manifestaron su buena voluntad de corresponder á los deseos del señor Presidente.

Las demás sesiones del Colegio han tenido por objeto practicar los exámenes y otorgar los títulos de Abogado, que durante el año se han conferido y discutir y acordar el Reglamento de la Escuela de Derecho que la Comisión nombrada por el Colegio, preparó oportunamente.

Por lo que hace á las reuniones de la Junta de Gobierno, pocos años como en el anterior han sido tan frecuentes, y en honor de mis compañeros, debo hacer presente la puntualidad con que siempre han respondido á los llamamientos, así como también el empeño que han mostrado por todo lo que tiende al mejoramiento de la institución.

Fuera de la tramitación de expedientes para el otorgamiento de los títulos de Abogado, Bachiller en Derecho y Notario Público, y de los exámenes de éstos, que han sido en su mayor parte el objeto de los trabajos de la Junta Directiva, en sesión del 18 de Enero se nombró para redactores de EL FORO, á los colegiales don Angel Anselmo Castro, don José Astúa Aguilar y don Ricardo Pacheco, y al Bachiller Pasante don Manuel Argüello de Vars, para administrador del periódico:—en la del 28 del mismo mes se reglamentó provisionalmente la Escuela de Derecho, y se dispuso que el Catedrático de Oratoria Forense dedicase una de sus lecciones semanales á la Historia de la Filosofía, imponiendo á los pasantes la obligación de concurrir á ella;—en la del 30 del mismo mes se designaron los textos para las cátedras de la Escuela;—en la del 22 de Febrero se concedió licencia al Profesor de Derecho Mercantil, Licenciado don Ricardo Jiménez, para no concurrir durante quince días al desempeño de su Cátedra, y se encomendó ésta al Licenciado don Angel Anselmo Castro; se suprimió por el año la enseñanza de Derecho Internacional, en razón de no haber alumnos para ella y se dispuso que fuesen diarias las lecciones de Derecho Público.

Con motivo del fallecimiento del colegial Doctor don José María Castro, se acordó en sesión de 4 de Abril, excitar al Colegio á concurrir á los funerales y entierro, que la Junta de Gobierno asistiese en Cuerpo, y se dió comisión al Licenciado don Mauro Fernández, para que en nombre de la Corporación pronunciara el discurso de estilo. Estas disposiciones fueron debidamente ejecutadas y el señor Fernández cumplió satisfactoriamente con su cargo.

En sesión del 20 de Abril también recibió encargo el vocal don Angel Anselmo Castro para visitar las clases de la Escuela de Derecho.

Con motivo de la poca comodidad que para el servicio de esa Escuela prestaba el edificio de la Biblioteca Nacional, se dispuso el 8 de Agosto la traslación de aquélla á otro local, y se encargó el Licenciado don Mauro Fernández, para que lo eligiese y celebrara el convenio del caso. En la misma sesión se acordó: solicitar del Supremo Gobierno que cediese al Colegio la Biblioteca de Derecho de la antigua Universidad; tal solicitud aun no ha sido resuelta.

El 16 de Setiembre y por ausencia del Fiscal del Colegio, se nombró interinamente al Licenciado don Carlos Sáenz.

El 22 de Setiembre se aprobó el contrato en virtud del cual el Licenciado Fernández, á nombre de la Junta tomó en arrendamiento, para la Escuela de Derecho, por el precio mensual de ciento veinticinco pesos, los altos de la casa perteneciente á don Ramón Rosa, situada en la esquina N. E. que forma la Calle Central y 6^a Avenida; se autorizó al Secretario de la Escuela don Gerardo Castro para la compra de varios muebles destinados á la misma, y se comisionó á don Ricardo Pacheco para solicitar del Gobierno la Biblioteca.

Por último, en sesión del 9 de Noviembre, se señalaron los días en que debían verificarse los exámenes de las clases de Derecho: se hizo la elección de examinadores, y el señalamiento de dieta que debían gozar.

FONDOS.

El estado de éstos, según las cuentas correspondientes al año 1891, presentadas por la Tesorería y aprobadas por este Cuerpo, arrojan un saldo de \$ 608-95 en favor del Colegio.

A juzgar por la poca erogación extraordinaria en el año á que mi informe se refiere, el saldo en ese será poco mayor; la Tesorería en las primeras sesiones de la Corporación, os presentará el Estado correspondiente al año 1892.

ESCUELA DE DERECHO.

Encargado el Colegio por Ley de la República desde el año 1891, para reglamentar y dirigir la enseñanza del Derecho, y comisionada á su vez la Directiva para disponer cuanto tendiese al mejor planteamiento y éxito de la Escuela, se ha tratado de mantener ésta en condiciones satisfactorias y se ha alcanzado. De ello es prueba inconcusa el resultado de los últimos exámenes que consta en el cuadro adjunto al informe del Secretario de la Escuela.

Con celo digno de encomio el señor Presidente ha mirado todo lo relativo á esta dependencia del Colegio, visitando las diversas cátedras, disponiendo cuanto en sus facultades ha estado para facilitar la marcha de la misma ó convocando sin dilación á la Junta Directiva, cuando á ella correspondía resolver algún asunto.

Ya en otro lugar me he referido al Reglamento de la Escuela de Derecho que últimamente fué acordado. Esa ley satisface cuanto puede apetecerse, dadas nuestras condiciones y elementos;—su estricta observancia y los esfuerzos ya probados que hace el personal docente de la Escuela, por corresponder á la honra que con el nombramiento recibió, son prenda segura de que el Colegio desempeña dignamente la comisión de atender y dirigir la enseñanza de la juventud en ramo tan importante como es el Derecho.

TÍTULOS.

En ejercicio de sus facultades otorgó el Colegio los siguientes diplomas, después de los ejercicios previos y en mérito de la aprobación que recibieron los aspirantes:

DE ABOGADO:

á don Antonio Zelaya, el 7 de Agosto;
" " Alberto Gallegos, el 14 de Diciembre;
" " Octavio Béeche, el 16 de Diciembre.

DE BACHILLERES EN LEYES:

á don Antonio Segura, el 30 de Enero;
" " Salomón Guzmán el 13 de Febrero;

DE NOTARIOS PÚBLICOS:

A don Antonio Segura, el 3 de Marzo;
" " José Francisco Peralta, el 9 de Junio;
" " Salomón Guzmán, el 8 de Julio;
" " Nicolás Oreamuno Ortiz, el 26 de Setiembre;
" " Juan A. Montoya, el 18 de Octubre;
" " Octavio Béeche, el 18 de Octubre.

Fueron incorporados en el Colegio en su carácter de abogados, los señores

Don Juan A. Montoya, el 6 de Febrero;
" José Caballero, el 10 de Febrero;
" José Francisco Peralta, el 8 de Mayo;
" Juan Garín Quintero, el 21 de Setiembre;
" Policarpo Bonilla Vásquez, el 27 de Octubre.

BIBLIOTECA.

A la generosidad de los señores Doctor don Antonio

Cruz y Licenciados don Ricardo Jiménez y don Cleto González Viquez debe el Colegio la posesión de una biblioteca jurídica, acaso la mejor de las que existen en el país.

Por tan valioso donativo se habrían hecho acreedores los distinguidos colegas al respeto y gratitud del Colegio si para ello no contasen ya con el título que les dan su vasta ilustración y los eminentes servicios que más de una vez han prestado.

Cuentan, pues, los estudiantes de la Escuela y los miembros del Colegio con mayores facilidades para ensanchar sus conocimientos, y es racional la esperanza de que á favor de aquéllas tomará más vuelo el estudio.

EL FORO.

La publicación de este periódico, que tan útiles servicios prestaba al Colegio, dando ocasión al debate de cuestiones de interés práctico, pendientes ante los Tribunales y aun de problemas puramente especulativos, hubo de suspenderse desde principios del año, con motivo de que los trabajos oficiales de la Tipografía Nacional, en donde por cuenta de la Nación se preparaba, eran numerosos é impedían seguir despachándolo.

ARCHIVO DEL COLEGIO Y CATÁLOGO DE ABOGADOS.

Por disposición del señor Presidente, procedió la Secretaría al arreglo de los papeles del Colegio y á la formación de una lista de los abogados que han pertenecido ó pertenecen á esta Corporación. Ambos trabajos están ya terminados y serán de grande utilidad.

He concluído la reseña de los actos del Colegio y de su Junta Directiva en el año anterior. Réstame sólo manifestar á la Corporación el agradecimiento de la última por la honra señalada que con su nombramiento recibió, á la cual ha tratado de corresponder empeñando en la guarda y atención de los negocios que le fueron encargados toda la solicitud y energía de que pudo disponer. Sus aspiraciones quedarán satisfechas si recibiere un voto de aprobación para sus actos.

MIGUEL PACHECO.

San José, Diciembre de 1892.

Poder Judicial.

AVISO JUDICIAL.

El Conjuez Licenciado don Ángel Anselmo Castro integra la Sala Primera de Apelaciones, á contar del lunes 23 de este mes en adelante, en reposición del Magistrado Castro, mientras éste practica la visita de los Juzgados de primera instancia de Cartago, Heredia y Alajuela.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, Enero 21 de 1893.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de Francisca Vega Marín y Ermelinda Rodríguez Vega, que fueron mayor de edad, casada, la primera, infante la segunda y ambas de este vecindario, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el 27 de Enero del año anterior, fecha en que se publicó el primer edicto. Para el efecto de esta citación no se contará el término trascurrido desde el 27 de Febrero del año referido, hasta el día en que se publique este edicto.

Alcaldía tercera de San José, 24 de Enero de 1893.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srío.

AVISO JUDICIAL.

Convócase á todos los herederos de la sucesión del causante Juan Artavia Jiménez, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día seis del entrante Febrero del corriente año, á fin de que digan sobre los reclamos hechos á esta mortuoria.

Alcaldía segunda de Escasú, 19 de Enero de 1893.

L. MUÑOZ R.

Nicolás Bustamante,
Srío.

3—1

Por primera vez, cito y emplazo con el término de tres meses, á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás personas interesadas en el juicio de sucesión del causante Antonio Robles Díaz, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término indicado, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

La señora Vicenta Umaña Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional en el presente juicio, tomó posesión de su destino, previo juramento de ley, á las diez de la mañana del trece de Enero del corriente año.

Alcaldía segunda de Escasú.—Santa Ana, Enero 16 de 1893.

L. MUÑOZ R.

Nicolás Bustamante,
Srío.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora doña Mercedes Sandoval y Pérez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, que principió á correr el veintuno de Diciembre último, se presenten á este Juzgado á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican en el expresado término.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, Enero veintitrés de mil ochocientos noventa y tres.

MARCELO BRENES.

Juan Bta Jiménez,
Srío.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se ha presentado don Rafael Castro Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de esta ciudad, en concepto de albacea propietario de la sucesión de doña Mercedes Soto Campos, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario de San Juan, solicitando información posesoria de las fincas que adelante se describirán, para que se inscriban en nombre de la expresada sucesión de la señora Soto Campos.—Primera:—Casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café y plátanos, lindante: Norte, propiedad de don Bruno Soto: Sur, calle en medio, ídem de don Félix Rojas; y Oeste, propiedad de doña Praxedes Soto; medida: del solar ocho áreas, treinta y ocho centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, y de la casa seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, poco más ó menos todo.—Valorada esto finca en ochocientos pesos.—Segunda:—Terreno de potrero, lindante: Norte, río Virilla en medio, propiedades de don Eufasio Rojas y don José Solano: Sur, propiedad de doña Casilda Saborío: Este, propiedad de don Vicente Araya; y Oeste, propiedad de don Matías Barrientos, calle en medio, y sin calle en medio, propiedad de don Sebastián Guzmán y doña Juana Saborío; medida: tres hectáreas, poco más ó menos. Valorada en ochocientos veinticinco pesos. Las fincas antes descritas no tienen gravámenes ni cargas reales; las hubo la causante por ganancias en su matrimonio con el señor don Fernando Saborío; están situadas en el barrio de San Juan de esta ciudad, distrito octavo, cantón primero de esta provincia; y las ha poseído primeramente la misma causante señora Soto Campos y después su sucesión por más de veinte años, quietamente y sin interrupción, á título de dominio.

En consecuencia, se previene á todos los que tuvieren derechos que oponer á la información posesoria solicitada, se presenten á este Juzgado á hacerlos valer dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 23 de Enero de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srío.

3—1

Melchor Cañas, Juez de lo contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Isaac Samuel Juliao y Juliao, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de la República de Colombia y vecino de Matina, jurisdicción de la Comarca de Limón, denunciando hasta noventa hectáreas de un terreno baldío sito en el valle de Matina, y lindante: Norte, Riachuelo de Santa Isabel: Sur, Riachuelo San José Crick: Este, Río Matina y hacienda de un señor Láscar; y Oeste, la línea férrea.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 17 de Enero de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srío.

3—1.

A quienes interese hace saber: que el señor Rafael Mena y Calderón, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información posesoria para que se inscriba en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca que se describe así: un terreno sembrado de caña dulce y plátanos y con una casa en él ubicada, situado en San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante el terreno de cuarenta y una área, noventa y tres centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados; la casa de construcción de adobes y madera de cuadro, comprensiva de sala, cocina y mide cuatro metros de frente por tres y medio metros de fondo, lindante: Norte, con propiedad de Encarnación Zúñiga: Sur, con ídem de Santiago Picado: Este, calle en medio, de Santiago Picado; Oeste, ídem de Jesús Jiménez; no tiene gravamen y vale doscientos pesos y hace más de diez años que la posee, la hubo por compra al señor Agatón Venegas. Se señalan treinta días para que las personas que tengan interés en la finca descrita se presenten á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única de Desamparados. 23 de Enero de 1893.

A. LÓPEZ.

Rafael Solano.

3 1

Domingo Monje.

A don Macario Rufino Yévenes y Rosario, se hace saber: que en juicio ordinario de divorcio que le ha establecido su esposa doña Ana Castillo, de único apellido, ha recaído la providencia que dice: "Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres. Recíbese este juicio á pruebas por veinticinco días comunes: los diez primeros para proponerlas y los restantes para evacuarlas.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Srío."

Es conforme.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 18 de Enero de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

2 1.

El señor Eusebio Segura y Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón se ha presentado á mi despacho pidiendo información de posesión de las fincas que á continuación se expresan, situadas en San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José. Adquiridas: la primera por compra á Nicolás Moreno, Miguel Arias, Juan y Francisco Salazar: la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, por compra á Nicolás Moreno; y la 6ª por compra á María Gil Segura. Se describen así: 1º terreno, con una casa en él ubicada, cultivado el terreno de potrero, una parte, otra de montaña y otra dedicada al cultivo de maíz y frijoles. Mide setenta y dos hectáreas, 50 áreas y 96 centiáreas poco más ó menos, y la casa 9 metros, 196 milímetros de largo, por 8 metros, 360 milímetros de ancho, y linda todo: por el Norte, con el río grande: Sur, la calle real de San Pablo: Este, propiedad de herederos de Miguel Arias; y Oeste, quebrada de "Limón" en medio, propiedad de Esteban Elizondo. Valora esta finca en \$ 2,000.00; y segunda: Terreno de potrero, lindante: Norte, calle en medio, terreno de propiedad del petente: Sur y Este, propiedad de Juan Pérez; y Oeste, calle en medio, propiedad de Claudio Moreno. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. La valora en \$ 30.00. 3º terreno de charral, lindante: Norte, propiedad de herederos de Domingo Chaves: Sur, calle en medio, terreno de propiedad del petente: Este, terreno de Casiano Madrigal; y Oeste, propiedad de Jesús Fernández. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 30.00. 4º terreno de potrero, lindante: Norte, propiedad de herederos de Domingo Chaves: Sur, la calle real de San Pablo: Este, propiedad de Jesús Fernández; y Oeste, propiedad de Macario Calderón. Mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 30.00. 5º terreno dedicado á la siembra de granos, lindante: Norte, propiedad de herederos de Domingo Chaves: Sur, la calle real de San Pablo: Este, propiedad de Casiano Madrigal; y Oeste, propiedad de los mismos herederos de Domingo Chaves. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 30.00; y 6º, terreno de potrero, lindante: Norte, propiedad de Julián Barrantes: Sur, Este y Oeste, propiedad de Ramón Barrantes, quebrada del "Limón" en medio, al lado Sur. Mide como una hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Valorada en \$ 100.00. Todas esas fincas asegura el solicitante que no tienen gravámenes. Para quien tenga alguna oposición que hacer, publico el presente con treinta días de término.

Alcaldía del Puriscal, 3 de Enero de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

José Mº Murillo,
Secretario.

3—2

Se convoca á los herederos en la mortuoria de Marcos Sandi y Ureña, á una reunión general que tendrá lu

gar en este despacho á las doce del día veintiocho del corriente mes, con el objeto de que digan del inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía del Puriscal, 17 de Enero de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

José M. Murillo,
Srío.

3 3

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado la señora Dolores Carazo Aguilar de Villafranca, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío sito en el punto denominado "Canjel", jurisdicción de Nicoya, cantón de la provincia de Guanacaste, y comprendido dentro de estos linderos: al Norte, río Morote; al Sur, río San Pedro; al Este, la milla marítima; y al Oeste, terrenos baldíos.

Dentro del perímetro de los linderos de dicho terreno denunciado por la expresada señora Dolores Carazo de Villafranca, existe una porción de terreno baldío, la cual denuncia el señor Rafael Villafranca Bonilla, casado, mayor de edad, tenedor de libros y de este vecindario, á nombre de sus menores hijos Ricardo, Jorge, Graciela, Francisco y Margarita, de edad de siete, seis, cinco, cuatro y tres años, respectivamente, sin estado ni oficio por su corta edad, y de este vecindario. Dicha porción de terreno, comprendida dentro de los linderos ya mencionados, mide una extensión como de dos mil quinientas hectáreas, de la cual corresponden quinientas hectáreas á cada uno de los representados.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 2º de Enero de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 3

Don Joaquín M. Flores y Umaña, mayor de edad, casado, hacendado y vecino de la ciudad de Heredia, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir á nombre suyo un terreno de potrero y montes, como de veinticuatro hectáreas de extensión, situado en el barrio de San Pablo del cantón del Puriscal, cuarto de esta provincia, no dividido en distritos y lindante: al Norte, con terrenos baldíos, río Grande en medio; al Sur, con terreno de Escolástico Robles, calle que conduce al "Paso del Bote" en medio; al Este, con el cementerio del barrio citado y terrenos de Mercedes Guerrero; y al Oeste, con terrenos del mismo Escolástico Robles. Los que se crean perjudicados con la inscripción solicitada, deberán presentarse en este despacho dentro de treinta días á reclamar sus derechos.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Enero 7 de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta Jiménez,
Srío.

3 3

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Tranquilino Artavia Corrales, Abelardo Artavia Castro, Nicanor, Ezequiel y Eusebio Alvarez Artavia, mayores de edad, solteros, excepto el tercero y el quinto que son casados, agricultores y vecinos de Sabanilla del cantón de Alajuela, denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, sito en el punto llamado "Hacienda Vieja", aldea de Sarapiquí, jurisdicción de Heredia, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, río Sardinal de en medio, terrenos baldíos y la boca del mismo río Sardinal; Sur terrenos baldíos poseídos por Atanasio Madrigal, y muelle de Sarapiquí; Este, ríos Sarapiquí y Sueño en medio, terrenos baldíos; y Oeste, río Sardinal en medio, terrenos baldíos.

Agrega el expresado denunciante señor Tranquilino Artavia Corrales, que en la parte que debe corresponderle de dicho denuncia, ha cultivado ya ochenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas y veinte centiáreas, de pastos, maíz y plátanos, y ha construido una casa de veinte metros, sesenta y cuatro milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 19 de Enero de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3 3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-

administrativo de la República, se han presentado los señores José Antonio Molina y Paniagua y Francisco E. Beltrán y Paniza, denunciando mil hectáreas de un terreno baldío sito en el punto llamado "San Pablo", jurisdicción del cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste y lindante: al Norte, los llanos que conducen á Santa Rita; al Sur, llanos de Las Botijas; al Este, cerro y estero de San Pablo; y al Oeste, terrenos baldíos y río Santa Rita. Este terreno, según lo manifiestan los denunciantes, queda fuera de la milla marítima.

Publico este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacerle, la formalicen conforme á derecho dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 15 de Diciembre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—3

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles ocho del entrante Febrero, remataré en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Casa y sus dependencias y un patio de beneficiar café, con el solar en que está ubicada, el cual mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Está situada en el punto llamado "Lagunilla" en el Rincón de los Ruiz, de la villa de Santo Domingo, distrito quinto, cantón tercero de esta provincia, colindante: al Norte, con propiedad de Benito Hernández y Joaquín Vargas, calle pública en medio; Sur, ídem de Sinforosa Ulate; Este, ídem de Ignacio Ocampo, calle privada en medio; y por el Oeste, con la finca de que es parte, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo segundo, folio 535, número 5150, asiento número uno. Valorados dichos bienes en \$ 3,000.00. También se venderá un clasificador de café, en \$ 275.00; dos aventadores de ídem en \$ 15000 los dos; una romana con sus pesas en \$ 30.00; un par de ruedas de retrilla con sus voladores en \$ 70.00, un yugo en \$ 1.00; una carreta en mal estado en \$ 5.00; dos escanios en \$ 4.00 los dos; pertenecen estos bienes al concurso Fidel Ocampo Delgado, y se venden para pagar deudas del mismo. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 20 de Enero de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

José Franco Jiménez. Manuel Zamora B.
3—1

Por primera cita y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor don Romualdo Bolaños Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de tres meses se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no comparecen, pasará la herencia á quien corresponda.

Hago saber además, que la albacea provisional nombrada, su viuda, señora doña Victoria Meza Noguera, tomó posesión de su cargo, previas las formalidades de ley, á las nueve de la mañana del día doce de Noviembre próximo pasado.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—Enero 12 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

Arturo Ramírez,
Srío.

Por tercera y última vez cito á los interesados en la mortuoria de Adela de Jesús Campos Salas, que fué vecina de San Antonio de este cantón, para que en el término de un mes se presenten en mi despacho á deducir sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón Central de Heredia.—Enero 20 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

Arturo Ramírez,
Secretario.

Por segunda vez cito á los interesados en la mortuoria de Paula Cordero Chaves, que fué vecina de San Francisco de este cantón, para que en el término de dos meses se presenten en mis oficinas á hacer valer sus derechos; y les apercibo que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—Enero 18 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srío.

Provincia de Alajuela.

El señor Juan Araya González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, se ha presentado á esta autoridad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Terreno de una hectárea, desigual en su mayor parte, figura triangular, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Jerónimo; distrito tercero de la villa de Grecia, cantón tercero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Francisco Cubero; Sur, calle en medio, ídem de Justo Rodríguez; Este, calle en medio, ídem de Yanuario Aguilar;

y Oeste, brazo del río Colorado en medio, ídem de Octavio Vargas.

Lo hubo el solicitante por herencia de su finado padre, Lorenzo Araya Arroyo, no tiene gravamen y vale cien pesos.

Con treinta días de término, cito á los que se crean con derecho que deducir en la información á que he dado principio, para que se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón de Palmares.—Enero 2 de 1893.

RAFAEL M. MORA.

José J. Solórzano,
Srío.

3—2

La señora Gabriela Carvajal Paniagua, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Desamparados de esta ciudad, se presentó á este Juzgado solicitando información de posesión para inscribir las fincas que posee por más de veinte años y se describen así: Primera.—Terreno cultivado de café, con una casa de habitación en el ubicada, sito en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Melchora Soto, Lorenzo y Melchor Ugalde; Sur, calle en medio, terreno de Pedro Chaves; Este, ídem de Esteban Araya; y Oeste, propiedad de Tranquilino Conejo y Ramón Arias. midiendo la casa dieciocho metros, trescientos noventa y dos milímetros de frente, por diez metros, treinta y dos milímetros de fondo; y el terreno dos hectáreas, veintisiete áreas, catorce centiáreas y doce milímetros cuadrados. Adquirió esta finca por herencia de su primer esposo Mateo Arias, y vale mil pesos. Segunda.—Terreno cultivado de caña de azúcar, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior, lindante: Norte, terreno de doña Rosario Alfaro; Sur, ídem de José Zumbado; Este, ídem de Miguel Lara; y Oeste, ídem de Lorenzo Ugalde; mide ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados. Adquirió esta finca por herencia de su expresado esposo Mateo Arias; y vale hoy quinientos pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 13 de Enero de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Enrique Solera h.,
Prosrío.

3—2

El señor Espiritusanto Ruiz Arrieta, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se presentó á este Juzgado en su carácter de albacea en la mortuoria de los cónyuges José María Hernández, único apellido y Agustina Robles, sin otro apellido, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y los dos de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de los causantes las fincas que poseyeron por más de veinte años y que se describen así: Primera, potrero de tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos, lindante: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Pedro Ugalde, Torcuata Chacón y herederos de José García; Sur, con propiedad de la misma testamentaria; Este, con propiedad de esta testamentaria y Martín López; y al Oeste, con propiedad de herederos de Antolino Morales. Lo adquirieron por compra á la Municipalidad de este cantón y vale cuatrocientos cincuenta pesos. Segunda: casa de habitación, pared de adobes, madera redonda, cubierta de teja, de doce metros de frente por ocho de fondo, y el terreno en que está ubicada, de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Pedro Ugalde; Sur y Oeste, terrenos de esta misma testamentaria; y Este, con propiedad de Martín López. La adquirieron el fundo por compra á la Municipalidad de este cantón, y la casa por haberla construido los cónyuges: está libre de gravámenes y vale sesenta pesos. Tercera, terreno cultivado de caña de azúcar y plátanos, de sesentainueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados poco más ó menos, lindante: Norte, terreno de la sucesión: Sur, río Itiqués en medio, propiedad de herederos de Leandro Quesada; Este, terreno de Martín López; y Oeste, terreno de Antolino Morales: está libre de gravámenes y vale trescientos pesos. Fué adquirida por los causantes por compra á la Municipalidad de este cantón. Estas tres fincas están situadas en el punto llamado "El Tuel", barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia. Cuarta: terreno de pastos y montes, sito en el punto llamado "El Tambor", del barrio, distrito y cantón citados, constante de tres hectáreas, cuarentainueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados poco más ó menos, lindante: Norte, terreno de los señores Juan Alvarado y Juan Álvarez; Sur, propiedades de Juan y Jesús Alvarado y Maclovio Blanc: Este, calle pública en medio, terreno de Hermenegildo Ávila; y Oeste, con terreno de Reyes Soto. Fué adquirida por compra al señor Roque López: está libre de gravámenes y vale ciento cincuenta pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 18 de Enero de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Enrique Solera h.,
Prosecretario.

3—2

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Rafael Montero, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el delito de lesión á Ignacio Jiménez, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel pública de este lugar; y aperebible que, si no lo hace se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.

Todas las autoridades tienen el deber de aprehenderlo y remitírmelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia de San Ramón. Enero 21 de 1893.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez
Srio.

Provincia de Cartago.

La señora María de Jesús Ramírez Méndez, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, y autorizada por su marido Juan de Jesús Rivera Pérez, mayor de edad, agricultor y ambos de este vecindario, se ha presentado ante mi autoridad solicitando se reciba información para justificar la posesión que tiene sobre la finca que se describe y que posee hace más de diez y ocho años: casa y solar situados en el punto llamado "El Boquerón", distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindantes: Norte, calle en medio, potrero de Agustín Ramírez; Sur y Este, propiedad de Juan Bernardino Ramírez; y Oeste, ídem de Ignacio Arias; miden, el solar, tres mil seiscientos ochocientos milímetros de frente, poco más ó menos, por siete mil ochocientos setenta y dos milímetros de fondo próximamente; y la casa, que es de madera cuadrada y cubierta de teja, ocho metros próximamente de frente, por cuatro metros poco más ó menos de fondo. El solar fué habido por donación que le hizo su padre Juan Bernardino Ramírez Sánchez; y la casa por donación que le hizo su marido, quien la construyó; están libres de gravamen y valen la suma de doscientos pesos casa y solar. Quien se considere con algún derecho para hacer oposición, preséntese dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera. Cartago, á las doce del día diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses.

Jesús Mata Valle.
3 2

A las doce del día 2 del entrante mes de Febrero, se han de rematar en quien dé más y en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: una acción de trescientos pesos proporcional á cuatrocientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortual de la señora Ramona Román Loaiza, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y nueve, folio setenta y ocho, finca número cuatro mil quinientos uno, partido de Cartago, que consiste en una casa y solar situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, valorada dicha acción en quinientos pesos; un lote de cajones, fierros de obrador, sierra, prensa, en tres pesos; violines grandes, á doce reales cada uno, cuatro pesos cincuenta. Un ídem pequeño en un peso. Una viola en tres pesos. Un violón en ocho pesos. Un cofre con mesa, en cinco pesos. Dos guitarras á cuatro pesos cada una, ocho pesos. Una ídem pequeña en dos pesos cincuenta centavos. Una cama en dos pesos. Un caballo colorado en ocho pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria del Sr. Policarpo Pereira Brenes, y se venden á pedimento de partes, previas las formalidades de ley, para el pago de costas y deudas de dicha mortuoria.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. Enero 18 de 1893.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses.

3—2

Paul. Pereira.

Emigdio Rodríguez Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presentó en este despacho solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe: Terreno de cultivo situado en Birris, distrito cuarto de este cantón, constante de dos hectáreas y nueve áreas, lindante: Norte, propiedad de Josefa Oreamuno; Sur, tierras de la Enseñanza; Este, calle en medio, propiedad de Guadalupe Araya; y Oeste, ídem de Heamenegildo Rivas y José Bejarano. Está libre de gravamen, vale \$ 100.00 y lo compró á don Rafael Oreamuno. Cito con treinta días de término á los interesados en el inmueble descrito.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 18 de Enero de 1893.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses.

3—2

Célimo Obando.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Juana Toribia Viquez Montenegro, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día siete de Febrero próximo, con el objeto de reponer el nombramiento de albacea.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 17 de Enero de 1893.

BLAS PRIETO.

3—2

J. León Guccara,
Srio.

Se convoca á todos los interesados en la sucesión de la señora Dolores Quirós Castillo, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta alcaldía á las doce del día treinta y uno de los corrientes, con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 18 de Enero de 1893.

VALERIO MORÚA.

Leopoldo Pacheco S.

Paul. Pereira.

3—2

Valerio Morúa Ortiz, Alcalde primero de cantón primero de la provincia de Cartago,

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez al señor Francisco de Paula Quirós Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de domicilio desconocido para que á las doce del día veintiocho de los corrientes, se presente en esta Alcaldía á contestar la demanda que sobre resolución de un contrato de arrendamiento por falta de pago le ha establecido la señora Adela Pereira Guillén, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, bajo el aperebimiento de que si no comparece á la hora del día citado, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Alcaldía primera de Cartago. 20 de Enero de 1893.

VALERIO MORÚA.

Eduardo Cubero.

F. Meneses.

Provincia de Guanacaste.

Ante mí se ha presentado la señora Antonia Carranda y de la O., mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que ha poseído por más de veinte años, á nombre propio, sin interrupción ni gravamen, quieta y pacíficamente y á título de propietaria y que se describe así: una casa cubierta de teja, pared de bahareque, dividida en dos piezas, y mide diez metros, treinta y dos milímetros de largo y cinco metros, cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de ancho. Dicha casa está ubicada en un solar que mide, por el frente, veinte metros y noventa milímetros; por el fondo, veinticinco metros, ochenta milímetros; situada al Sur de esta ciudad de Liberia, cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, bajo los linderos siguientes: al Norte, calle de por medio, con casa y solar de la señora Agustina Miranda; al Sur, con el río de Liberia; al Este, calle de por medio, con casa y Solar de don Blas Matarrita; y al Oeste, con solar de la señora Josefa Barrientos. Adquirido el solar y casa, por herencia de su señora madre Romualda Carranda y Carranda, ya finada, y apreciados en doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía primera de Liberia. Provincia de Guanacaste, 9 de Enero de 1893.

FRANCISCO ARATA.

Antonio Rozira.

Manuel M. Gorgona.

3 2

Pío Muñoz y Rojas, Juez del Crimen en primera instancia de la provincia del Guanacaste.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Víctor Rosales (a) Chachalaca, contra quien con fecha veintisiete de Diciembre del año próximo pasado y en la causa respectiva he dictado auto motivado de prisión por el delito de rapto de la menor de diez y seis años Clotilde Briceño López. En consecuencia, prevengo al citado reo, que dentro del término de quince días se presente en las cárceles de esta ciudad, bajo el aperebimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley y se le juzgará como á tal si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculta.

Juzgado del crimen de la provincia del Guanacaste. Enero 19 de 1893.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier,
Srio.

Comarca de Limón.

A las doce del día seis de Febrero próximo entrante se rematarán en la puerta principal de esta Alcaldía, en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa situada en La Junta, como de veintiocho pies de frente, por veinte de fondo, construida de madera, parte techada con zinc y el resto con techo de palma, construida sobre horcones de madera redonda en mal estado, valorada en cien pesos, lindante: Norte, propiedad de Federico Fernández; Sur, con la línea férrea; Este y Oeste, con terreno municipal. Un solar y una casa situados frente á la Estación de Matina, lindante: Norte,

línea férrea; Sur, Este y Oeste, con propiedad de Samuel William. Esta casa está todavía sin concluir y está valorada junto con el solar y un depósito de materiales de hojas de zinc, maderas, etc., en doscientos pesos. Tres docenas cerveza Louisiana en nueve pesos. Veintidós medias botellas cerveza William, en cuatro pesos cincuenta centavos. Diez botellas vino Oporto, en siete pesos cincuenta centavos. Seis botellas cognac "Hennis & C.", en doce pesos. Dos botellas Champagne en seis pesos. Seis botellas Old Tom, en doce pesos. Tres id. Whisky, en siete pesos cincuenta centavos. Cuatro id. Cognac Champagne, en ocho pesos. Tres medias botellas Burdeos, en noventa centavos. Seis botellas Jerez Viejo, en cuatro pesos cincuenta centavos. Dos id. Cognac, en cuatro pesos. Una id. Burdeos, en siete y cinco centavos. Dos id. vino tinto, en un peso cincuenta centavos. Cinco id. ron, en cinco pesos. Tres docenas vasos aceite castor, en tres pesos. Cuarenta y cinco paquetes tabaco francés, en cinco pesos sesenta y dos centavos. Seis id. candelas esperma, en un peso ochenta centavos. Siete latas leche condensada en un peso. Quince id. langosta, en seis pesos. Cinco id. salmón, en un peso cincuenta centavos. Cinco cachimbos barro cocido, en veinticinco centavos. Una lata peras en cuarenta centavos. Un calzoncillo de dril, en cincuenta centavos. Trece barras jabón, en tres pesos sesenta centavos. Una gruesa hebillas para pantalón, en dos pesos. Una id. broches, en veinticinco centavos. Ocho cajitas betún, en cuarenta centavos. Diez libras plomo, en un peso. Cinco cajitas tubos fulminantes, en un peso cincuenta centavos. Veinte paquitos azul, en dos pesos. Diez y nueve tinteros pequeños, en un peso cincuenta centavos. Cuatro panas lata, en veinticinco centavos. Dos y medio kilos tabaco breva, en cuatro pesos. Dos latas galleta de soda, en seis pesos. Siete botellas sirope, en dos pesos cincuenta centavos. Diez y seis vasos cristal, diferentes tamaños, en dos pesos cincuenta centavos. Dos lámparas con reflector y un tubo, en cuatro pesos cincuenta centavos. Una romana con sus accesorios, en seis pesos. Medio barril sal en saquitos, en diez pesos.

Estos bienes se venden de orden del señor Juez civil de la provincia de Cartago para el pago de cantidad de pesos que adeuda el señor Teófilo Shorter á John Taylor.— Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de la comarca de Limón.—Enero 17 de 1893.

LUCAS D. ALVARADO.

T. Badilla B.

R. Vargas S.

3—

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO

A LOS PICAPEDREROS.

Para la composición y macadamización de calles de esta ciudad, se necesitan 6,000 metros de piedra de cordón de granito de 45 centímetros de altura por 12 id grueso ó igual número de metros de piedra labrada de plantilla de la misma naturaleza, de 45 centímetros de anchura, por 8 de grueso poco más ó menos, que se pagarán á razón de dos pesos uno y otro material. No se adelantará dinero, pero se pagarán al tiempo del recibo las cantidades que se entreguen. La persona ó personas que deseen suministrar el todo ó parte de estos materiales, ocurran á esta Gobernación á hacer la entrega de dichos materiales, siempre que cada mes se entregaren por lo menos mil doscientos metros de uno y otro.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de Enero de 1893.

C. ESQUIVEL.

15—2

AVISO.

Del 20 al 5 de Febrero entrante, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos que corresponden al primer trimestre del corriente año.

Las personas que tengan esa obligación y no lo verifiquen, incurran en las penas que establece el artículo 2º de la ley de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la Comarca de Limón. 19 de Enero de 1893.

BALVANERO VARGAS.

ANUNCIOS.

Junta de Gobierno del Hospital

de San Rafael de Alajuela

De acuerdo con los Estatutos, se convoca á los miembros de la Hermandad de Caridad, á la reunión ordinaria que tendrá lugar á las cinco de la tarde del domingo veintinueve del presente mes, en el salón del Hospital.

Alajuela, 18 de Enero de 1892.

2 2.